



AUTO No 0210 DE 2016
(24 DE FEBRERO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL TATO ANNEX - CERREJÓN ZONA NORTE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0170 DE 2013, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvocconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Resolución 0170 del 13 de Febrero de 2013, Corpoguajira Autorizo el aprovechamiento forestal único para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo annex - cerrejón zona norte en el municipio de Barrancas - La Guajira y esta a su vez fue modificada por la Resolución 0738 de 2013.

Que mediante oficio de fecha 12 de Febrero de 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300292172 de fecha 12 de Febrero del mismo año, el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, solicitó la prorroga de la Autorización de aprovechamiento forestal único para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo annex - cerrejón zona norte en el municipio de Barrancas - La Guajira, debido a que solo se ha intervenido 0.3 ha de las 105,9 autorizadas para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante memo de fecha 16 de Febrero de 2016 se remitió la solicitud de Prorroga de la Autorización de aprovechamiento forestal único impetrada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN al Grupo de Evaluación Ambiental para que liquidaran esta.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación recibida con fecha 23 de Febrero de 2016, emanado del Grupo de Evaluación Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	155.207	1	0	1	1	0	0	155.207
P. Esp. Grado 15	118.148	1	1	4	5	55156	\$55156	\$ 645.894
P. Esp. Grado 13	56182	1	1	4	5	55156	55156	\$336.064
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 1.255.312
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 1.255.312
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 313.828
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.569.140
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								\$1501
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$8.678.028
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.569.140

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.569.140) M/cte**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de prorroga de la Autorización de aprovechamiento forestal único para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo annex – cerrejón zona norte en el Municipio de Barrancas – La Guajira, presentada por el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, mediante oficio de fecha Doce (12) de Febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, identificada con el NIT N° 860.069.804-2, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.569.140) M/cte**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

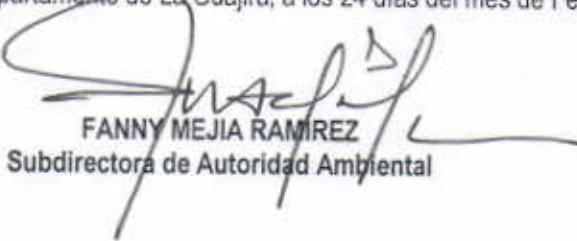
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de Febrero de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M